SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 18 minutos.)

Dado que los señores Presidente y Vicepresidente de la Comisión no se encuentran presentes, corresponde designar un Presidente *ad hoc*.

SEÑOR RUBIO.- Propongo al señor Senador Michelini.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar.

(Se vota:)

4 en 5. **Afirmativa.**

(Ocupa la presidencia el señor Senador Michelini)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 19 minutos)

En primer lugar, agradezco a los señores Senadores por esta propuesta.

En segundo término, quiero informar que la Secretaría recibió una serie de propuestas del señor Senador Ambrosio Rodríguez y vamos a pedir que se repartan.

Por otra parte, la Secretaría detectó -hagamos confianza en ella- una serie de faltas en la redacción -relativas, por ejemplo, a minúsculas o a tildes, como en las palabras título y artículo- e independientemente de que luego votemos las disposiciones, me parece que debemos autorizar que se hagan las correcciones del caso. Por tanto, corresponde votar si se adopta ese criterio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

No habiendo asuntos entrados, se pasa a considerar el proyecto relativo al nuevo sistema tributario.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: habíamos tenido algunas dificultades en lo que veníamos discutiendo y todos sabemos que en algunos puntos existen diferencias de opinión y en otros se estaban llevando a cabo conversaciones y hay expectativas de modificación. Concretamente, en cuanto al artículo 17, referido al levantamiento del secreto bancario, en las últimas sesiones se había planteado una redacción alternativa. A su vez, dado que en alguna norma incluida dentro de ese mismo artículo había diversos enfoques, nosotros vamos a proponer algunas redacciones sustitutivas que incluyen detalles de procedimiento que, en realidad, buscan perfeccionar el mecanismo, ajustándose a los plazos establecidos en el proyecto de ley y en el Código General del Proceso que, tal como habíamos visto en anteriores sesiones de la Comisión, contiene disposiciones a las que se propone acudir a los efectos de regular el procedimiento de levantamiento de secreto bancario.

Estas modificaciones apuntan a zanjar las diferencias de criterio que habíamos tenido respecto de algunos puntos en este tema y, con algunos agregados, a seguir en la línea de establecer

mayores garantías en lo que tiene que ver con el trámite procesal necesario para proceder al levantamiento del secreto bancario.

En consecuencia, estamos planteando la siguiente redacción. El inciso primero del artículo, que básicamente está referido al levantamiento del secreto bancario a los efectos penales, no tendría modificaciones. Tampoco habría cambios en el inciso segundo, que está vinculado al mismo tema. Pero sí habría algunas modificaciones en el inciso tercero, que se refiere al levantamiento del secreto bancario en el ámbito de la Justicia Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador está de acuerdo, procederíamos a distribuir el texto de la propuesta.

SEÑOR DA ROSA.- Estoy de acuerdo, señor Presidente, y luego leeríamos algunas de las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte quiero transmitir que el Frente Amplio retiró la propuesta del jueves pasado y comenzó a trabajar con el texto planteado por Alianza Nacional. Se propusieron varias correcciones, hubo flexibilidad por parte de Alianza Nacional para atender algunos aspectos y, en principio, habría un acuerdo.

Creo que una forma de iniciar el trabajo sería comenzar con el tema del secreto bancario. De lo contrario, podríamos ir desglosando y votando los artículos, dejando ese tema para analizar luego con más detenimiento.

SEÑOR GALLINAL.- Propondría comenzar con el tema del secreto bancario, sobre todo por los acuerdos.

SEÑOR DA ROSA.- La redacción del segundo inciso quedaría planteada de la siguiente manera: “También se podrá levantar el secreto bancario por resolución judicial cuando el Director General de Rentas, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Dirección General Impositiva y respecto de obligaciones tributarias no prescriptas, solicite en forma expresa y fundada ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia civil, toda la información relativa a las operaciones bancarias de personas físicas o jurídicas determinadas”. Con este cambio se busca, fundamentalmente, que quede claro que la resolución debe provenir de la máxima jerarquía de la Dirección General Impositiva, es decir, sin perjuicio de que en la anterior redacción se mencionaba al Órgano, debe tener la firma del Director General de Rentas, que es la autoridad tributaria.

Hay otro punto sobre el que se habían planteado diferencias en la sesión de la semana pasada, cosa que, incluso, había impedido que se votara el proyecto de ley. Para dicho punto se propone una nueva redacción, que dice así: “El Juez sólo hará lugar a la solicitud cuando la administración tributaria haya acreditado la existencia de indicios objetivos que hagan presumir razonablemente la existencia de evasión por parte del sujeto pasivo, y siempre que la información solicitada resulte necesaria para la correcta determinación de adeudos tributarios o la tipificación de infracciones”.

En cuanto a la información que puede ser solicitada por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, se agrega la palabra “exclusivamente”, a los efectos de aventar alguna duda que había trascendido a nivel de la opinión pública, en el sentido de que estas normas podrían habilitar a Estados que no tienen convenios con el país a solicitar la información. La palabra “exclusivamente”, en cierta forma, es un poco redundante, pero apunta a dejar absolutamente claro ese tema. Diría así: “La misma información podrá ser solicitada por la administración tributaria, en cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes, debiendo indicarse en dicho caso la entidad requirente y todos los antecedentes y fundamentos que justifiquen la relevancia de la información solicitada”. En este punto también hay un pequeño agregado que apunta a fortalecer los requisitos que deben ser cumplidos por la entidad requirente. Me refiero a que debe indicarse claramente, como señala el texto, la entidad requirente, así como los antecedentes y fundamentos que justifiquen la relevancia de la información solicitada.

Finalmente, en el inciso cuarto -y ya referido específicamente al proceso para el levantamiento del secreto bancario- se establece claramente lo que ya se había analizado en sesiones anteriores de la Comisión. Concretamente dice: “En el caso del inciso precedente, el proceso judicial de levantamiento del secreto bancario se seguirá con la persona física o jurídica titular de la información. La demanda se presentará por escrito según lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Código General del Proceso, y se tramitará por el procedimiento incidental regulado en el artículo 321 de dicho Código, con las siguientes modificaciones:” Este es un pequeño agregado que se introduce para dar más precisión y más detalle en cuanto al trámite a seguir, así como también poder lograr que los trámites procesales se cumplan dentro de los plazos previstos. Y continúa: “a) la providencia que confiere el traslado de la demanda deberá notificarse en un plazo de tres días a contar de su dictado, y b) en el caso en que sea necesaria la realización de una audiencia,” -esto está previsto en el Código General del Proceso como una opción procesal, por cuanto corresponde que se convoque a audiencia cuando existe prueba a ser producida; en caso contrario no es necesaria su realización- “la misma deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días a contar de la contestación de la demanda o del vencimiento del plazo previsto.”

Asimismo, queda absolutamente claro y establecido a texto expreso en forma inmediata lo siguiente: “El Juez dictará sentencia haciendo lugar o denegando la solicitud de levantamiento del secreto bancario”. Es decir que con esto queda claro que debe haber, en todo caso, un pronunciamiento del Juez habilitando o denegando dicha solicitud. Luego continúa diciendo: “a cuyos efectos tendrá en consideración la prueba diligenciada y todas las circunstancias del caso. La sentencia será apelable por cualquiera de las partes. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo de la providencia impugnada y se regirá por lo dispuesto en el artículo 254 numerales 1) y 2) del Código General del Proceso. Evacuado el traslado de la apelación o vencido el plazo correspondiente, el Juzgado deberá remitir el expediente al Superior en un plazo de cinco días hábiles. El Tribunal de Apelaciones deberá resolver en acuerdo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los autos.

Contra la sentencia de segunda instancia no se admitirá recurso alguno.

Las costas y costos se regularán por lo dispuesto en el artículo 56.1 del Código General del Proceso.”

En cuanto a las normas que se mencionan, quiero señalar ya han estado presentes en todas las redacciones que han circulado por la Comisión.

Continuando con la lectura de la disposición, se establece lo siguiente: “Las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 quedarán relevadas de la obligación de reserva sobre las operaciones e informaciones que estén en su poder, vinculadas a las personas físicas y jurídicas cuando exista una orden expresa del Juez competente según lo establecido en este artículo.

En el caso previsto en el inciso tercero del presente artículo, el Banco Central del Uruguay dará cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de la orden del juzgado competente. Las empresas referidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 deberán proporcionar la información requerida en un plazo de quince días hábiles contados desde la comunicación del Banco Central. Vencido este último plazo el Banco Central del Uruguay deberá proporcionar a la Dirección General Impositiva la información recabada en un plazo de 5 días hábiles. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en el Capítulo V del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.”

En el último inciso se introdujo una pequeña modificación de términos por cuanto la redacción anterior decía: “el expediente judicial deberá mantenerse reservado”, y nosotros hemos planteado que, en realidad, la reserva debe abarcar no sólo al expediente sino también al proceso judicial, habida cuenta de que el proceso no está constituido únicamente por el expediente, sino también por audiencias y trámites que se desarrollan en ese marco.

De manera que la redacción propuesta sería la siguiente: “Cuando se tramiten solicitudes de levantamiento de secreto bancario el proceso judicial deberá mantenerse reservado para terceros distintos del solicitante y del titular de la información.”

En términos generales, esta es la redacción que proponemos respecto del trámite del proceso a ser seguido ante la justicia para proceder en los casos en que así lo solicite la autoridad tributaria, la Dirección General Impositiva; este es el procedimiento que se describe en el desarrollo de este artículo proyectado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera complementar la información.

La semana pasada el Gobierno y los Senadores del oficialismo presentamos una propuesta que no tuvo mucha aceptación, por lo que entonces volvimos a trabajar sobre la propuesta de Alianza Nacional y puedo decir que en el día de ayer se hicieron consultas y correcciones a este respecto. Por supuesto que nos encaminamos a un levantamiento del secreto bancario quizás más garantista de lo que nosotros pensamos que correspondía. No es que no nos agrade el texto, pero también nos parece que tiene importancia el propio acuerdo.

En definitiva, a este texto sólo habría que cambiarle, a nuestro juicio, una palabra, aunque llegado el caso tampoco haremos cuestión en ello; habrá que analizar esto en la discusión particular de la iniciativa. En la última frase del tercer inciso figura la palabra “relevancia”, que consideramos se debería sustituir por “pertinencia”, ya que nos parece que lo que tiene que analizar el Juez es si es pertinente o no la información solicitada. No obstante, como creemos que habría que votar hoy esta iniciativa, no vamos a hacer cuestión si quienes han propuesto este texto se mantienen en esa redacción.

Consideramos que esta propuesta contiene algunos aspectos que, desde el punto de vista de las garantías de los contribuyentes son muy buenos, pero están al filo del propósito que nosotros teníamos en cuanto a que esas listas no estuvieran más. Naturalmente, hay una redacción bastante delicada ya que, por un lado, tenemos que velar por el contribuyente y, por otro, debemos, con estas ordenanzas, poner al país nuevamente en el mundo.

Por lo tanto, ahora con esta redacción el Juez tiene que expresarse; si hay apelación, esta implica suspensión del trámite. A su vez, hay una serie de normativas que regulan el recurso -la presentación o, en su caso, la apelación-; me refiero a las normativas vigentes, al Código General del Proceso. En un determinado momento se dicta una sentencia y parece lógico, si estamos hablando del secreto bancario, que no termine en casación. Reitero que a nuestro entender no parece lógico ir a una casación por un tema de secreto bancario. Sí creemos positivo -y ello quedó bien claro- el hecho de que los ámbitos penal y civil se consideren de forma separada, pues una cosa es cuando hay notoria defraudación y otra cuando hay algún indicio, naturalmente objetivo, de posible evasión. Quiere decir que ambas materias van por dos canales diferentes, por dos Juzgados distintos, aunque el segundo es mucho más regulado y garantista para el contribuyente, pues tiene plazos más largos y apelaciones. En este sentido, aspiramos a que este proyecto de ley se vote en el día de hoy para que el martes o miércoles de la próxima semana se apruebe en el Senado.

SEÑOR AMORÍN.- Como es de conocimiento de todos los integrantes de esta Comisión, nosotros recibimos estas modificaciones al artículo 17 hace diez minutos. Por lo tanto, quiero realizar algunas consultas que, básicamente, refieren a su inciso tercero, pues contiene temas sustanciales sobre los que hemos estado conversando en estos días.

En principio, da la impresión de que este inciso se separa en dos situaciones diferentes: cuando la solicitud es hecha por la Dirección General Impositiva y cuando es realizada por la administración tributaria en cumplimiento de algún pedido del exterior, es decir, de alguno de los países con los que firmemos tratados. En cuanto a los requisitos para un pedido de la Dirección General Impositiva uruguaya -la solicitud debe hacerse por el Director de Rentas- el inciso es bastante claro en lo que concierne a los elementos que tiene que observar el Juez. Dice así: “El Juez sólo hará lugar a la solicitud cuando la administración tributaria haya acreditado la existencia de indicios objetivos que hagan presumir razonablemente la existencia de evasión por parte del sujeto pasivo, y siempre que la información solicitada resulte necesaria para la correcta determinación de adeudos tributarios o la tipificación de infracciones”. Seguidamente expresa: “La misma información, podrá ser solicitada”; cabe aclarar que si el Juez dice que sí, obviamente, esa es la información que se tiene que dar. Quiero saber si los requisitos que se piden para el cumplimiento de algunos de los tratados son los mismos que los que exige la Dirección General Impositiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso depende de cada tratado.

SEÑOR AMORÍN.- Entonces, esta iniciativa no contiene los requisitos que se requieren para dar información cuando hay una solicitud de una autoridad extranjera, sino que ellos estarán incluidos en cada tratado.

SEÑOR GALLINAL.- No, señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Eso fue lo que recién manifestó el señor Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El objetivo es que haya un mecanismo procesal que no sea cambiado por tratados futuros. Quiere decir que tiene que haber un procedimiento bien garantista -allí el Juez podrá decir "sí" o "no"- pero no establecemos a texto expreso determinados elementos, pues puede suceder que el día de mañana, después de sancionada esta iniciativa, varios tratados votados por el Parlamento, al convertirse en ley, la deroguen de hecho. Entonces, estamos estableciendo un elemento procesal que permita disponer cómo se pide a la Justicia esa información. Ahora bien, la situación dependerá de cada tratado; inclusive, los que ya ha votado el Parlamento no son exactamente iguales.

SEÑOR AMORÍN.- Entonces, si entendí bien -repito que recibimos estas modificaciones hace aproximadamente diez minutos- con este proyecto de ley que hoy se va a votar en Comisión estamos marcando las condiciones y el procedimiento para cuando el pedido sea hecho por la Dirección General Impositiva del Uruguay, firmada por el Director General de Rentas. Me refiero a las condiciones en las que el Juez puede hacer el pedido y sobre las que tiene que basarse para responder afirmativamente o no.

Ahora bien, si el pedido es formulado por una autoridad extranjera, solamente se establece cuál es el procedimiento y no las condiciones que debe tener en cuenta el Juez; eso estará estipulado en los tratados que votemos en el futuro.

SEÑOR RUBIO.- Aquí se hace referencia a los tratados y a los convenios internacionales ratificados por la República y se controla que sea exclusivamente en ese marco. Además de fijar las normas de procedimiento, en el marco de lo que establecen los tratados, en todos los casos se prevé que esa solicitud de intercambio de información, o tendiente a evitar la doble imposición, deberá ser fundada e indicarse los antecedentes y fundamentos que justifiquen la relevancia -nosotros preferimos el término "pertinencia"- de la información solicitada. Quiere decir que el Juez deberá evaluar si se cumple este conjunto de condiciones, claro está, en el marco de lo que establecen los tratados. No se expresa: "De acuerdo con lo que se establece en los tratados, procédase" y se da curso a la solicitud.

Creo que aquí hay un matiz a tener en cuenta que no es poco importante: el Juez puede considerar que, en el marco de los tratados, se cumplen una serie de requisitos, pero que la solicitud realizada no aparece suficientemente fundada o jerarquizada.

SEÑOR AMORÍN.- Voy a dar un ejemplo que personalmente me resulta claro. Si el Tratado que firmamos con España es distinto al que vamos a suscribir con Francia en cuanto a los requisitos de fondo que se deben dar para el levantamiento del secreto bancario y, a su vez, es diferente del que podamos aprobar con Hungría, me pregunto si el Juez va a tener que analizar condiciones objetivas distintas y en algún caso se pedirán más garantías que en otro.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Juez tiene que analizar el tratado firmado con la entidad requirente. En ese sentido, debe tener en cuenta las condiciones que allí se estipulan -claro está que si no hay tratado, la información no se proporciona- y naturalmente que bajo esos fundamentos habilitará o no la entrega de la información requerida. Nadie desconoce que se trata de un único inciso y que todo está incluido en un artículo. Obviamente, si en el día de mañana Uruguay firma un tratado con mayores exigencias que el aprobado con España, el Juez tendrá que analizarlo, y si por otras razones esta o una Administración futura firma y ratifica parlamentariamente un acuerdo con menos exigencias, el Magistrado deberá tenerlas en cuenta. Es más; si nosotros no incluyéramos todo esto y el artículo no fuera votado, el Juez tendrá que cumplir todos los requisitos estipulados en los tratados que entren en vigencia. Nosotros estamos determinando que el Juez no se base solo en el tratado, sino en los

mecanismos que estaríamos aprobando en esta iniciativa, que deben ser analizados en un contexto que busca dar garantías al contribuyente. Y esto ocurre aun cuando algunos de los incisos refieren a la información pedida por el extranjero y otros a la información requerida por la Dirección General Impositiva. Es más, el que debe hacer la solicitud es el Director General de Rentas, a efectos de que esto no se transforme en un mero trámite por la importancia de la decisión a adoptar.

SEÑOR GALLINAL.- Si bien me siento en la misma situación que los señores Senadores Amorín y Rodríguez, considero que la nueva redacción ha mejorado en forma sustancial la enviada por el Poder Ejecutivo o la que había sido presentada o negociada por la Bancada de Senadores; todavía no está claro cuál fue el origen de aquella redacción, pero como muere en el día de hoy, que muera sin paternidad es lo mejor que le puede suceder.

Reitero que esta redacción es realmente superior y me conforma porque, además, está dentro de lo que nosotros aportamos en su momento. Sin embargo, me surgen ciertas dudas que quisiera plantear al señor Senador Da Rosa -y a la Bancada de Gobierno- a efectos de saber si estarían dispuestos a incorporar algunas modificaciones.

La primera de ellas está referida a la duda planteada por el señor Senador Amorín que, por cierto, me parece muy acertada. Desde un primer momento manejamos la idea -creo que compartida por el Gobierno, y que además de ser la que defiende los intereses del país, nos da argumentos en la negociación de los tratados, que seguramente vamos a necesitar- de tener un único procedimiento, tanto para la autoridad nacional como para la extranjera en el momento en que se solicite información o el levantamiento del secreto bancario. De esta forma nadie nos podrá decir que estamos negando o retaceando información, porque a través del tratado les vamos a dar exactamente las mismas posibilidades que le estamos dando a la administración tributaria nacional. Además, al ser el Uruguay un país democrático con un Poder Judicial independiente, y al tratarse de un proyecto garantista, no hay argumento para negarse a una solución de esas características.

Como bien hacían referencia los señores Senadores, los tratados que se celebren son ley, es decir que perfectamente pueden derogar la que estamos elaborando hoy. Inclusive, hay quienes creen que la ley que incorpora un tratado al Derecho Positivo Nacional tiene -entre comillas- un cierto valor agregado respecto a la ley nacional aunque, a mi juicio, tiene tanto valor una ley aprobada en reconocimiento de un tratado como la que se elabora simplemente para resolver una situación nacional.

En definitiva, creo que la filosofía es compartida por todos. Por lo tanto, se podría dejar claramente de manifiesto que lo que se exige, tanto a la administración nacional como a la extranjera, es lo mismo en cuanto a la forma y sustancia. Si luego el Gobierno decide negociar con un determinado país un tratado con un alcance diferente y darle mayores facilidades para acceder a la información tributaria, es un problema del Gobierno y del Parlamento, que decidirá si aprueba o no dicho tratado.

Quisiera proponer al redactor del nuevo inciso tercero -si bien la acotación realizada por el señor Senador Couriel pareció en broma, la considero seria- que tal vez ese “megainciso” pueda separarse y quedar así más claro. Quizás en donde dice “La misma información” -aquí estaría el requerimiento a través de un tratado- se podría colocar un punto y aparte y luego agregar: “Conforme al inciso precedente, la misma información podrá ser solicitada por la administración tributaria”.Creo que esto aclara la pregunta que formulaba el señor Senador Amorín y nos da la certeza que estamos estableciendo un procedimiento para ese fin.

Estoy muy contento con la negociación que llevó a cabo el señor Senador Da Rosa -no sé si otros lo apoyaron- y considero que la redacción de este artículo ha sido un éxito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es señor Senador, pero estamos al límite

SEÑOR GALLINAL.- Bueno, pero ese es un problema del Gobierno.

Con esta redacción no le estamos retaceando ninguna facultad al Poder Ejecutivo, sino que dejamos claramente de manifiesto -para quien desee leer esta ley en el día de mañana- que hay un

procedimiento para el levantamiento del secreto bancario, ya sea solicitado por una autoridad nacional o por una extranjera; es el mismo procedimiento y en base a las mismas condiciones. Si mañana un tratado dispone lo contrario, estará derogando esta ley y se aplicará lo que él establezca. Desde luego que si estoy en el Parlamento no lo voy a votar, pero me parece que de esa manera aclaramos el alcance del artículo. Esa fue la razón por la que planteé esta propuesta al señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- En realidad, comprendo que el señor Senador Gallinal recién está tomando contacto con algunos aspectos incluidos en la última redacción, pero muchos de los conceptos ya se habían establecido -términos más o términos menos- en anteriores redacciones que fueron profusamente difundidas en esta misma Comisión. De manera que entiendo que hay algunos aspectos en cuanto a la conformación del proyecto de ley que pueden generar dudas.

De acuerdo con la redacción del inciso, el procedimiento a seguir respecto al tema de la información solicitada por gobiernos extranjeros, por entidades tributarias de otros países o por el Director General de Rentas de la Dirección General Impositiva está comprendido en el comienzo del inciso cuarto cuando dice “en el caso del inciso precedente”. Esta redacción refiere a ambas situaciones y desde allí se regula el procedimiento a seguir para que se autorice el levantamiento del secreto bancario. Sin embargo, puede haber alguna diferencia en cuanto a los requisitos que se encuentran contenidos en la demanda, que es la primera etapa del proceso. Sobre este punto hemos mantenido una larga discusión en la que la Bancada de Gobierno ha sostenido que como estamos sujetos a los tratados internacionales que el país suscriba, se genera una situación diferente que motiva otra redacción, aun cuando -y en esto quiero llamar la atención- en las últimas frases de este mismo inciso diga: “debiendo indicarse en dicho caso la entidad requirente y todos los antecedentes y fundamentos que justifiquen la relevancia de la información solicitada”. Quiere decir que, sin perjuicio de la intervención de un elemento ajeno al trámite interno -en este caso, los convenios internacionales- existe la exigencia de que se expresen los antecedentes y fundamentos que justifiquen la relevancia de la información que se solicite.

Con respecto a la otra parte del trámite, en la medida que el inciso cuarto dice claramente: “En el caso del inciso precedente”, se hace referencia a que se utilizará el mismo procedimiento para cualquiera de las dos fuentes de solicitud de levantamiento del secreto bancario.

SEÑOR GALLINAL.- El texto del inciso cuarto deja claramente establecido el procedimiento que se utilizará, pero no su contenido. Con el propósito de no dividir la redacción del inciso, y para darle ingreso al contenido, propongo al señor Senador Da Rosa que donde se hace referencia a la administración tributaria extranjera se agregue: “conforme a lo precedentemente expuesto, la misma información”. A mi juicio, este cambio en la redacción es un aspecto muy importante para dar mi voto. No me quiero sentir atado a la voluntad del Poder Ejecutivo y de sus propias mayorías. Creo que si dejamos la redacción tal cual está, desde la ley estamos estableciendo la posibilidad de que se apliquen diferentes condiciones según se trate de una autoridad nacional o extranjera, porque puede ocurrir que en un futuro se pacten más beneficios y más posibilidades para los casos en que la solicitud sea realizada por una autoridad extranjera, y creo que hay países que pueden llegar a pedirlo. Concretamente, lo que más me preocupa -igual que a todos- es la situación que se pueda dar con Argentina. Por lo tanto, les pregunto a los demás miembros de la Comisión si están de acuerdo en agregar: “conforme a lo precedentemente expuesto, la misma información”. Creo que de esta manera quedarían claramente establecidos la forma y el contenido. El proceso que se dispuso es muy bueno porque es breve y sumamente garantista, pero también debe serlo en cuanto a su contenido ya que, como dice el texto, la administración extranjera tendrá que acreditar la existencia de indicios objetivos que hagan presumir razonablemente la existencia de evasión por parte del sujeto pasivo, etcétera. ¿Es posible, señor Presidente, votar el inciso con estos agregados?

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que deberíamos seguir con las otras observaciones.

SEÑOR GALLINAL.- Lo que ocurre, señor Presidente, es que para mí es fundamental hacer estas modificaciones antes de seguir con otras. De todas formas, si la Comisión necesita un plazo, no tengo inconveniente en continuar avanzando.

SEÑOR DA ROSA.- Lo que planteó el señor Senador Gallinal -aunque con otros términos- es un requisito o exigencia que estaba contemplado en algunas redacciones anteriores que circularon en la Comisión, con la misma información y bajo los mismos supuestos. Debo decir que no tengo problema en que se modifique la redacción del inciso, agregando lo propuesto por el señor Senador Gallinal. Es

más, he sido uno de los defensores de esta posición, pero naturalmente debemos tener en cuenta cuál es la que va a asumir definitivamente la Bancada de Gobierno.

SEÑOR GALLINAL.- Esa sería la más importante de las modificaciones y creo que va en la línea de lo que se estaba tratando de hacer, es decir, de acercar las posiciones. Me parecía que debíamos resolver esta observación antes de pasar a otra, ya que en función de lo que suceda con esta yo decido mi voto, pero si los señores Senadores lo desean, podemos seguir y, si después viene el visto bueno, mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nuestra preocupación es que los tratados pasen por encima de la ley y todo esto termine siendo papel picado, es decir que los Jueces, más allá del procedimiento del otro inciso, tomen en cuenta solo los tratados. Entonces, hay que elegir con mucho cuidado las palabras. Naturalmente, después estará en la voluntad de los parlamentarios votar o no los tratados, porque esta ley va a regir hasta que otro Parlamento la cambie.

Nosotros somos proclives a encontrar otra alternativa siempre que no nos pasemos de la raya. Esa es la razón por la que lo pusimos en el mismo inciso -aunque se nos podrá decir que no tiene valor jurídico- y comenzamos diciendo: "En el caso del inciso precedente". Estamos intentando que todo vaya para ahí, pero tratando de evitar que luego los Jueces no lo tomen en cuenta porque los tratados le pasaron por arriba. Es un tema delicado.

SEÑOR AMORÍN.- Creo que en este tema -ya veo que no vamos a seguir avanzando en otros- soy una voz solitaria en la Comisión, porque entiendo que es necesario legislar en materia de pedidos de autoridad extranjera, en la medida que hemos votado en el Parlamento -no con mi voto- artículos que obligan al país a dar información en esos casos. A esto se refería el señor Presidente de la República cuando dijo que a veces algunas cosas nos vienen de afuera, para decirlo de la manera lo más suave posible. Entonces, reitero que para mí es necesario legislar sobre eso. Sin embargo, a diferencia de la mayoría de la Comisión, no creo que sea necesario que legislemos en lo interno, aunque a ese respecto hubo dos voces fuertes que se refirieron a las igualdades previstas en la Constitución: una del señor Senador Abreu, a quien obviamente todos respetamos en sus conocimientos jurídicos, y otra del señor Ministro de Economía y Finanzas, a quien todos también respetamos por el enorme trabajo que hace permanentemente. Concretamente, este último dijo que si hay alguna autoridad extranjera que pide información por algún motivo, la Dirección General Impositiva no puede ser menos. O sea que el argumento para este proyecto de ley -que seguramente no tenía pensado el señor Ministro- es que, ya que desde afuera nos imponen dar información a la autoridad extranjera, vamos a dar por lo menos lo mismo a la Dirección General Impositiva. Sin embargo, está pasando lo contrario: estamos diciendo que vamos a dar lo que nos pida la autoridad extranjera, y como ella quiera; es bastante claro que en los tratados que hemos firmado y votado y en los que hemos firmado y vamos a votar no se dan las garantías que existen en esta ley para la situación interna. A este respecto, quiero decir algo que me parece justo: me da la impresión de que en lo interno esta redacción es muchísimo mejor, da muchas más garantías que la original que envió el Poder Ejecutivo. Entonces, si la lógica de la presentación de este proyecto de ley es que no queremos que internamente el país pueda pedir menos que la autoridad extranjera, quiero advertir que estamos dando algunas garantías por escrito aquí adentro y ninguna para los pedidos de información del exterior.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que es muy interesante el argumento que acaba de poner sobre la mesa el señor Senador Amorín. Lo que no me parece de recibo es el argumento del señor Presidente. Se dice que el tratado va a pasar por arriba de la ley; justamente, eso es lo que me decide a favor o en contra del proyecto. El tratado va a pasar por arriba de la ley si así lo quiere el Poder Ejecutivo. Entonces, no tengo por qué darle carta de crédito, en la negociación futura de los tratados, a este ni a ningún otro Poder Ejecutivo que venga en el futuro. Por el contrario, creo que le estamos dando un argumento muy fuerte al Poder Ejecutivo al decirle que puede expresarle a cuanta nación extranjera venga a negociar un tratado que está dispuesto a darle las mismas posibilidades que le da a su administración tributaria. Y aquí viene lo que señalaba el señor Senador Amorín: en el día de mañana vamos a tener que cambiar la ley para que la administración tributaria se iguale a la extranjera.

SEÑOR RUBIO.- Comprendo la inquietud y, en materia de fundamentos, se han manejado diversos elementos en esta Comisión por parte de distintos señores Senadores. Pero me parece claro que cuando aprobamos tratados internacionales, estamos legislando. Lo que estamos diciendo en esta propuesta, si resulta aprobada por esta Comisión y luego por el Parlamento, es que puede haber dos situaciones que tienen el mismo resultado, pero distintas causales. Se obtiene el mismo resultado

porque se produce el levantamiento del secreto bancario, y se sigue el mismo procedimiento en cuanto a la vía que hay que recorrer, sus etapas y condiciones, pero en un caso está motivado por la presunción de evasión tributaria que tiene la Dirección General Impositiva y, en el otro, por una presunción que podrá ser similar o podrá tener alguna diferencia, de acuerdo con lo que establezcan los tratados, pero que tendrá que ser fundada. Y el Juez es el que toma la decisión en última instancia. Entonces, puede haber algunas diferencias en relación a la situación que origina este proceso y, si en la redacción queda muy atado en cuanto a las condiciones, puede que eso genere problemas con los tratados. Por lo tanto, creo que el país va a tener un buen discurso y una buena postura si dice que protege el secreto bancario y solo está dispuesto a levantarlo en el caso de que se den las condiciones que aparecen en la primera parte de este inciso o en el caso de que, en el marco de tratados internacionales suscritos por la República, se den determinadas condiciones, siempre siguiendo una vía procesal que es similar y que termina, en última instancia, en el pronunciamiento de un Juez. Me parece que en este aspecto se podrá estar de acuerdo o no, pero es un planteo muy defendible, que logra amparar al contribuyente y, al mismo tiempo, inserta al Uruguay en las relaciones internacionales de otra manera. Habrá propuestas de tratados que no aprobaremos, pero eso dependerá de otros poderes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer algunas reflexiones, porque creo que corremos el riesgo de ingresar en una discusión interminable.

Sinceramente, no termino de entender la lógica del señor Senador Amorín. Él dice: “Hay que regular el secreto de los que están afuera, cuando viene de afuera, pero para adentro, nada”. Después señala que el señor Senador Abreu y el señor Ministro Lorenzo dan sus argumentos en el sentido de que, para ellos, esto tiene la lógica de tratar de ser lo más igualitario posible, pero que para él no debería figurar el “capítulo Uruguay”. De lo que se trata aquí es de que estamos haciendo un esfuerzo para negociar; por eso tuvimos mucho cuidado a la hora de utilizar palabras, tuvimos mucho cuidado con la semántica, ya que no es una redacción fácil. En ese sentido, el “capítulo Uruguay”, que vino en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, quedó mucho más laxo. Esta es la manera en que se han venido procesando estas circunstancias; sin embargo, en principio hay una diferenciación en la cual queda más regulado el “capítulo Uruguay” y se establece tratado por tratado, tema en el que el Parlamento es soberano. Pero nos dicen: “Bueno, ustedes no están siendo coherentes con lo que dijo el Ministro”. Está bien, pero nosotros estamos siendo coherentes al tratar de lograr un proyecto de ley con mayorías adicionales; de no ser así, podríamos haber votado hace un mes la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo. Está claro que nosotros estamos tratando de que el secreto bancario se inscriba en un determinado contexto: que se apruebe por una mayoría que no sea solo del Gobierno. Esto tiene una lógica que, creo, se puede comprender y para eso estamos haciendo todos los esfuerzos. Sé que este texto no es del gusto de todos los señores Senadores, pero a mí tampoco me gustó la redacción presentada por Alianza Nacional; propusimos otra que fue rechazada y volvimos para atrás. Por supuesto que no es fácil aprobar esta iniciativa, pero espero que no se nos juzgue solamente por la lógica del esfuerzo de la letra que estamos poniendo, sino por el esfuerzo de lograr un acuerdo más amplio que la mayoría que tenemos tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Representantes.

SEÑOR AMORÍN.- Creo que los proyectos de ley y las cosas que se unen en la vida tienen más fuerza y lógica. Me parece que cuando uno viene al Parlamento a legislar sobre este tema, en lo interno sabe que está obligado a legislar a pedido del extranjero, que ese es el motivo fundamental y que hay que hacerlo porque la Constitución de la República dice que tenemos que tratar a todos por igual. Considero que una iniciativa tiene más fuerza cuando se sigue la lógica, aunque se puede no seguir. Es obvio que a veces las negociaciones hacen que nos salgamos de la lógica. Pienso que este proyecto, que tiene mayoría por el acuerdo al que han llegado el Gobierno y Alianza Nacional, no tiene la lógica con la que fue planteado y con la que yo, además, no estuve de acuerdo. No tengo problema en decirlo; todos lo saben. En el acuerdo o en el desacuerdo, en el acierto o en el error, siempre trato de decir lo que pienso y lo que siento, intentando ser coherente. Me parece que estas cosas las tengo que decir y lo hago con el mayor respeto. Acá se nos dijo: “el camino es este”, pero el camino que se sigue es otro.

SEÑOR GALLINAL.- En lo personal, podría proponer alguna otra modificación, pero me parece que este tema es de tal relevancia que lo mejor sería que hiciéramos un cuarto intermedio para que, por lo menos el señor Senador Rodríguez y quien habla, podamos tener una respuesta acerca de si eso nos permite decidir sobre el tema de fondo del proyecto de ley. Lo digo porque no tuvimos oportunidad de participar en las negociaciones que llevaron adelante el sector de Alianza Nacional con el Gobierno y, en consecuencia, quisiéramos tener una respuesta. Para nosotros esto es muy importante.

Me gustaría, muy brevemente, hacer una recomposición de la situación en la que estamos. Cuando recibimos el proyecto de ley, se generó preocupación en cuanto a que no era garantista con respecto al secreto bancario; algo similar sucedió en lo que hace al contribuyente nacional, porque queríamos darle garantías suficientes. Pero esto también genera mucha preocupación en relación a la inversión, porque el extranjero que vino a vivir a Uruguay, que son unos cuantos, o el que está invirtiendo, que son más -en nuestro país no se gravaban los ingresos o rentas que se pudieran tener en otros países, debido a que se aplica el criterio de la territorialidad- ven que le ponen un impuesto, lo cual les genera alarma. Sumado a esto ven que se va a modificar el trámite para el levantamiento del secreto bancario -lo cual sigue generando más preocupación- y, por último, constatan que se van celebrando tratados que lo facilitan todavía más, que es justo lo que estamos discutiendo. Yo quiero que esas personas se queden en Uruguay, sigan invirtiendo y engrosando esas colonias de alemanes -por citar un origen- que ayudan mucho a nuestro país en su desarrollo económico. Creo que al decirles que puede llegar a pasar esto, prácticamente los estaríamos expulsando.

En la sesión anterior manejé un ejemplo de una información que había sido publicada en el diario *La República*, donde la Presidenta argentina -no solamente la AFIP- salió a hacer una denuncia contra una empresa y hablaba de su sucursal en Uruguay. Como se puede observar, esto ya ha tenido repercusiones. Por otra parte, en el diario *El País* de ayer se dice que la cerealera Cargill envió una carta a entidades y clientes aclarando la situación de su filial en Uruguay, creándose a partir de esto una discusión sobre el tema.

Entonces, si al señor Presidente le parece conveniente, en aras de poder avanzar en este asunto, propongo un cuarto intermedio por el término de treinta minutos -aclaro que no tenemos ninguna intención de postergar la consideración del proyecto de ley porque sabemos que se desea aprobarlo antes de que comience el tratamiento del Presupuesto para que luego se analice en la Cámara de Representantes- para tener una respuesta definitiva sobre si se acepta o no esta modificación a la que he aludido.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

-No entiendo por qué hay que suspender la toma de la versión taquigráfica; me parece que debemos mantenerla. Pero, bueno, cada uno actuará como le parezca.

SEÑOR DA ROSA.- En lo personal, no tengo inconveniente en que se vote un cuarto intermedio de media o una hora y que la Bancada de Gobierno negocie con los demás sectores de la oposición sobre este tema, habida cuenta de que ayer nosotros no logramos tener éxito en este planteo. A lo mejor, en una rediscusión se pueden aportar elementos nuevos que coadyuven para alcanzar esa solución que está planteando el señor Senador Gallinal. Desde nuestro punto de vista, creemos que su planteo es prudente y que las diferencias pueden ser zanjables.

SEÑOR GALLINAL.- No me parece de recibo que el Presidente me diga que no puede resolver esto en media hora porque estuvo negociando durante días -y ayer tres horas y media- a este respecto. Yo no participé de ninguna de esas negociaciones y, además, creo que este es un tema crucial. Nosotros no vamos a acompañar el proyecto si no se establecen esas garantías; además, me parece que se está generando alarma y desigualdad y que lo que va a provocar es un daño para la economía nacional.

Entonces, señor Presidente, o votamos el cuarto intermedio o debo tomar la respuesta como negativa; por eso pido que se resuelva en esos términos.

SEÑOR RUBIO.- Quiero decir al señor Senador Gallinal que en esto todos tenemos alguna experiencia y sabemos que el punto al que se llegó en esta propuesta tiene un equilibrio que demandó mucho trabajo y consultas técnicas internas e internacionales muy importantes. Lo que dice la Bancada de Gobierno es que no está en condiciones de hacer modificaciones sustanciales en esta oportunidad y que, al mismo tiempo, ha adoptado la decisión política de aprobar el proyecto para que se le pueda dar el trámite parlamentario correspondiente antes de que el Presupuesto ingrese al Senado. Esto no quiere decir que, como siempre, si se presentan propuestas en el transcurso de estos días y el tiempo nos da a todos como para poder hacer las consultas necesarias, no se pueda concretar alguna modificación, si es que quienes de alguna manera hemos protagonizado este proceso de acuerdos

estamos, a su vez, de acuerdo a este respecto. En esas hipótesis, es posible que las iniciativas del señor Senador Gallinal u otras sean incorporadas.

En la medida en que esta iniciativa no sea presentada, no se podrá dar una respuesta; incluso, aunque se presente, tampoco se podría contestar ahora. Por ello, solicito que el señor Senador Gallinal nos dé un margen -con lo cual no estaríamos poniéndolo en el brete de decirle “vote” o “no vote”, porque existen distintas alternativas- pero si presenta algunas propuestas, las consideraremos con toda seriedad en el correr de estos días.

SEÑOR GALLINAL.- Me hace mucha gracia la intervención del señor Senador Rubio -lo digo con todo el respeto que él sabe que le tengo- cuando señala que no se conocían propuestas. Lo que sucede es que una cantidad de Legisladores se reunieron a negociar en varias oportunidades y nunca nos invitaron a mí ni a mi sector a participar. Entonces, ¿qué propuestas puedo hacer? Las propuestas las realizo acá, en la Comisión, y las he venido haciendo siempre.

SEÑOR COURIEL.- Aclaro que, por razones personales, no pude participar de la discusión a que refiere el señor Presidente. El objetivo de buscar acuerdos fue obtener las más amplias mayorías. Por lo tanto, si alguien está pidiendo participar, votar y negociar, no podemos decirle que no. En este sentido, apoyo la moción de pasar a cuarto intermedio, pero sobre la base de que votemos el proyecto de ley en el día de hoy.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece muy importante tener una respuesta sobre ese tema. La propuesta es que después de la expresión “tipificación de infracciones” pongamos un punto y la frase siguiente comience expresando: “Conforme a lo dispuesto precedentemente la misma información”. Creo que esta es la manera de dar entrada a la forma y al contenido. Es la propuesta más importante.

La segunda proposición que realicé -la reitero, pero no voy a formular cuestión porque la situación no da para más y no quiero poner condiciones como si me negara a un entendimiento, porque creo que les consta que hemos buscado acercamientos desde el primer momento- es que tendría que haber una ley para el secreto bancario y otra para los demás temas. Este es un tema fundamental, que argumenté tantas veces que parece ocioso insistir en la materia.

En tercer lugar, creo que hay que cambiar la redacción del inciso octavo cuando expresa: “Las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 quedarán relevadas de la obligación de reserva sobre las operaciones e informaciones que estén en su poder”. ¿Por qué? Porque, en realidad, el secreto se debe mantener, pues, como hemos dicho, no es solo bancario, sino tributario, sobre propiedad de inmuebles y respecto de bienes. Por ese motivo, había propuesto una redacción que se adecue más a las circunstancias; además, es un secreto bancario que se levanta para que la información la maneje el Poder Judicial y le dé el destino que entienda conveniente. Si nosotros quitamos la obligación a esas instituciones, que quedan relevadas, prácticamente podrían manejarla a discreción. Por eso proponía lo siguiente: “Cuando el Poder Judicial admita una solicitud de levantamiento y se hayan agotado todas las instancias recursivas, las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, continuarán obligadas a guardar reserva sobre las operaciones e informaciones que estén en su poder, excepto respecto al Juez competente al que deberán proporcionarlas en las condiciones que este determine”. A renglón seguido, establecía: “La autoridad judicial dispondrá la participación del Banco Central del Uruguay para dar cumplimiento a lo ordenado”, de manera que no sea el propio Poder Judicial el encargado del tema, pues a veces no dispone de los instrumentos para manejar la información. Es así que se da entrada al Banco Central, tal como se propone en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Estas son las otras dos modificaciones que sugerimos, pero reiteramos que para nosotros la más importante es la primera. ¡Bienvenido sea el cuarto intermedio para luego ver qué vamos a hacer con toda la iniciativa! Por otra parte, adelantamos que tenemos pensado definir nuestro voto en función de esta circunstancia que nos parece de gran dimensión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada en el sentido de que la Comisión pase a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Se vota:)

-9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 11 y 36 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

-Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 8 minutos.)

-A efectos de brindar información acerca de una de las inquietudes planteadas por el señor Senador Gallinal, quisiéramos decir que para la Bancada del oficialismo, Frente Amplio, es muy difícil llegar a un acuerdo.

Léase la nueva redacción del inciso tercero del artículo 54 que figura a continuación de "la correcta determinación de adeudos tributarios o la tipificación de infracciones".

(Se lee:)

"Conforme a lo dispuesto precedentemente y sujeto al cumplimiento de las mismas condiciones, similar información podrá ser solicitada por la administración tributaria, en cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero".

-Analizamos el segundo aspecto planteado -que no es menor- y, luego de una consulta realizada a integrantes del Poder Ejecutivo, surgió la propuesta de que el penúltimo inciso pase a ser antepenúltimo y el antepenúltimo pase a ser penúltimo y comience con la siguiente frase: "A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las empresas comprendidas" y luego continúa sin cambios en la redacción.

Entonces, si se da por finalizada la discusión, se va a poner a votación la propuesta de Alianza Nacional referida al secreto bancario, con esta última modificación planteada por el señor Senador Gallinal.

Se va a votar el artículo 17, cuyo número será modificado.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

A continuación seguiríamos con la consideración del proyecto de ley y, si no hay objeciones, creo que lo más indicado sería votar el desglose de los artículos 12 al 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Antes de pasar a la consideración de los artículos voy a plantear algo. Quisiera solicitar la reconsideración de los artículos que en aquel momento había presentado el señor Senador

Heber, referidos fundamentalmente al origen de la fuente. Aunque sé que los señores Senadores no estarán de acuerdo con mi planteo, de todas formas lo voy a realizar.

Considero que lo más importante es gravar todo lo que tiene origen en nuestro país y no gravar recursos provenientes de otros países -aunque estén depositados en entidades financieras- por el solo hecho de que estas personas están radicadas en el Uruguay. Pienso que esta sería una forma de evitar que muchos extranjeros que hoy se radican en el Uruguay, se vayan. ¡Cuidado! Me parece que vamos a cometer un error. En ese sentido, voy a solicitar que se modifique el texto y se plantee que estas disposiciones sean aplicadas en los depósitos con posterioridad a su entrada en vigencia y no con retroactividad. Creo que esto preserva en parte la credibilidad de nuestro país y del propio Presidente de la República cuando en un discurso llevado a cabo en el Hotel Conrad, en el mes de febrero, señaló que no se modificarían hacia atrás las reglas de juego. Por lo menos, de esta forma, quienes tomaron decisiones confiando en la estabilidad y seriedad de la política uruguaya, no se sentirán engañados.

En consecuencia dado que todos los Gobiernos han hecho mucho esfuerzo y siempre han expresado el deseo de que los uruguayos que están radicados en el extranjero vuelvan, voy a proponer que se exonere del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por un plazo de 180 días a aquellos ciudadanos uruguayos que están en el exterior y que vuelven a radicarse en nuestro país. En el caso de los ciudadanos extranjeros que obtengan su residencia uruguaya, el plazo se contará desde la fecha de otorgamiento de la residencia y, en el caso de los uruguayos, desde el reingreso definitivo al país.

Entonces, en función de los perjuicios que este proyecto de ley pueda ocasionar, entiendo que es fundamental acotarlo en estos dos casos -el retorno de uruguayos y la radicación de extranjeros en nuestro país- ya que en ambas situaciones el Gobierno tiene un marcado interés. Podría instrumentarse un artículo que dijera que las disposiciones de la presente ley en ningún caso resultarán en la superposición de tributos directos para los sujetos pasivos, es decir, se trata de evitar el pago de tributos acá y en el país de origen. Estos son los aspectos fundamentales, pero lo verdaderamente importante es exonerar a los uruguayos que vuelven al país, por lo menos durante 180 días, a los efectos de que su retorno sea atractivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos las propuestas que se han realizado; la Comisión ya había discutido sobre este capítulo. Acabamos de votar el punto relativo al secreto bancario, desglosamos los otros artículos, y ahora correspondería pasar a la lectura de los artículos que van desde el 1º al 11 y que no van a ser modificados, según lo manifestado por la Bancada oficialista y por otros señores Senadores, por lo que estaríamos en condiciones de ir aprobando el proyecto.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'ARTÍCULO 1º.- Naturaleza del impuesto.- Créase un impuesto anual de carácter personal y directo, que gravará las rentas obtenidas por las personas físicas y que se denominará Impuesto a la Renta de las Personas Físicas'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera fundamentar mi voto.

Si bien considero que se lograron importantes avances -muchos de ellos, en los términos solicitados- para mí es fundamental, tal como lo expresé antes de pasar al cuarto intermedio, el capítulo referido al secreto bancario. Por este motivo no voy a acompañar con mi voto, ni en general ni particular, el proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'ARTÍCULO 3º.- Aspecto espacial del hecho generador.- Estarán gravadas por este impuesto:

Las rentas de fuente uruguaya, entendiéndose por tales las provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.

Los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes. En el caso de inversiones en entidades no residentes que actúen por medio de un establecimiento permanente en la República, la reglamentación establecerá los criterios de inclusión en este numeral o en el numeral anterior'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

"Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'ARTÍCULO 16.- Rendimientos del capital mobiliario.- Constituirán rendimientos del capital mobiliario, las rentas en dinero o en especie provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

"Artículo 4º.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

‘ARTÍCULO 7º Bis.- Imputación de rentas de entidades no residentes.- En el caso en que personas físicas residentes participen en el capital de entidades no residentes, las rentas obtenidas por dichas entidades serán determinadas e imputadas a todos los efectos fiscales como propias por las referidas personas físicas en la proporción que tenga su participación en el patrimonio de aquellas.

Las rentas objeto de imputación comprenderán exclusivamente los rendimientos del capital mobiliario incluidos en el numeral 2 del artículo 3º de este Título obtenidos por la entidad no residente, en tanto tales rentas pasivas estén sometidas a una tributación efectiva a la renta en el país de su residencia inferior a la tasa máxima vigente para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la Categoría I (Rentas del Capital)’.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

“Artículo 5º.- Agrégase al título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

‘Artículo 8º Bis.- Agentes de retención. Entidades no residentes.- Las entidades no residentes que verifiquen las hipótesis de imputación de rentas a personas físicas residentes establecidas en el artículo 7º Bis de este Título, podrán designar una persona física o jurídica residente en el territorio nacional, para que los represente ante la Administración Tributaria. El representante será solidariamente responsable de las obligaciones tributarias de su representada, en iguales condiciones a las establecidas en el artículo 11 del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

Designase agentes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas a las entidades a que refiere el inciso anterior cuando hayan designado representante, sea en virtud de lo dispuesto en dicho inciso o por aplicación de las normas del Impuesto a las Rentas de los No residentes, por el impuesto correspondiente a las rentas que los contribuyentes del tributo deban computar en mérito al régimen de imputación establecido en el artículo 7º Bis de este Título. La retención se determinará en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los contribuyentes podrán optar por dar carácter definitivo a la retención practicada, debiendo efectuar la correspondiente comunicación al agente de retención o su representante. En tal caso, las rentas que dan origen al régimen de retención no se computarán en la liquidación del contribuyente a ningún efecto.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la aplicación del régimen general de solidaridad respecto a las obligaciones tributarias de los agentes de retención y de los contribuyentes objeto de la misma’.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'ARTÍCULO 26.- Tasas.- Las alícuotas del impuesto de este Capítulo se aplicarán en forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	3%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	3%
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste	5%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años	3%
Restantes rentas	12%

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Sustitúyese el literal C) del artículo 27 del Titulo 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a:

rentas gravadas por dicho tributo,

rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas.

Al solo efecto de lo dispuesto en el presente literal, asimismo se considerarán contribuyentes de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas todas aquellas entidades que se encuentren nominadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, aun cuando todas sus rentas sean de fuente extranjera.

Cuando un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta verifique la hipótesis de baja tributación a que refiere el artículo 7º bis de este Título, las rentas a que refiere el apartado ii) anterior, obtenidas por la entidad no residente se imputarán a dicho contribuyente al solo efecto de determinar los dividendos gravados por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas. De igual modo, cuando una persona física residente participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta reciba los dividendos y utilidades a que refiere el apartado ii) distribuidos por un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, dichas utilidades y dividendos se imputarán a todos los efectos a las citadas personas físicas como propias, siempre que la entidad no residente verifique la hipótesis de baja tributación establecida en el artículo 7º bis de este Título.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en las rentas a que refieren los apartados i) e ii) de este literal.

Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos.

Los dividendos y utilidades originados en rendimientos comprendidos en el apartado ii) de este literal se considerarán distribuidos al momento del devengamiento de las rentas que les den

origen, salvo que la entidad tenga contabilidad suficiente en las condiciones que establezca la reglamentación.

Asimismo estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

También estarán exentas las utilidades distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa**.

SEÑOR SERRA.- En el tercer inciso de este literal C) hay un problema de alineación. Cuando dice "Al solo efecto de lo dispuesto en el presente literal", se está refiriendo al literal C), pero por la alineación parecería que está incluido dentro del numeral ii).

SEÑOR PRESIDENTE.- Por Secretaría se hará la corrección correspondiente.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- Agrégase al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales:

'N) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando los rendimientos y los incrementos patrimoniales que les den origen, provengan de activos cuyos rendimientos sean objeto de los regímenes de imputación definidos en el artículo 7º bis y en el literal C) del artículo 27 de este Título.

Ñ) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando las rentas que les den origen sean de fuente uruguaya y en tanto tales rentas estén comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa**.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

'A) La totalidad de las rentas del contribuyente, con exclusión de las originadas en:

- trabajo en relación de dependencia,

- dividendos o utilidades, de entidades residentes,

- rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.

B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con exclusión de las originadas en:

- dividendos o utilidades de entidades residentes,

- rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa**.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- Agrégase al artículo 40 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

'Cuando se establezcan regímenes de retención del Impuesto correspondientes a dividendos y utilidades distribuidos por contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas con cargo a las rentas a que refiere el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, la reglamentación establecerá los criterios de exclusión en el caso en el que los beneficiarios de los citados dividendos y utilidades sean no residentes'."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 44.- El régimen de imputación establecido en el presente Título, en relación a las entidades no residentes que estén sometidas al régimen de baja tributación a que refiere el artículo 7º bis de este Título se aplicará asimismo en aquellos casos en que las entidades no residentes participen a su vez en otras entidades no residentes, siempre que se verifiquen conjuntamente las siguientes hipótesis:

dichas entidades estén sometidas al régimen de baja tributación aludido y;

el proceso de imputaciones sucesivas culmine en un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas o en una entidad que se encuentre nominada en los apartados 1) a 8) del literal A) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, aún cuando todas sus rentas sean de fuente extranjera'."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Si todos están de acuerdo, el artículo 11 Bis pasaría a ser el artículo 12.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 12.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 45.- Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior. Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por los rendimientos del capital mobiliario a que refiere el numeral 2 del artículo 3º del presente Título, podrán acreditar, en las condiciones que establezca la reglamentación, el impuesto pagado en el exterior contra el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que se genere respecto del la misma renta. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción'."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

La Mesa va a intentar que el próximo miércoles se discuta el artículo referido al levantamiento del secreto bancario. Proponemos que el señor Senador Da Rosa sea quien lo informe en el Plenario.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que lo correcto es que el informe sea presentado por el Partido de Gobierno, aunque no tengo inconveniente en actuar también como informante ya que en el tema del levantamiento del secreto bancario tuvimos una participación más activa.

SEÑOR RUBIO.- Propongo al señor Presidente como Miembro Informante del proyecto de ley y al señor Senador Da Rosa como informante del artículo correspondiente al levantamiento del secreto

bancario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Quiero hacer una aclaración sobre un punto que, entre comillas, no le corresponde a esta Comisión. La semana que viene ingresa a la Cámara de Senadores el proyecto de ley de Presupuesto Nacional y seguramente se va a convocar a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda; al mismo tiempo se invitará al señor Ministro de Economía y Finanzas para que haga la presentación de la iniciativa y después se fijará el régimen de trabajo. Corresponde que los señores Senadores Baráibar o Heber -Presidente y Vicepresidente de la Comisión- hagan los contactos para facilitar esta primera reunión. A mi entender, como ellos no están, deberíamos trasmitir esta inquietud a la Presidenta de la Comisión, la señora Senadora Dalmás, y consultar si está de acuerdo en realizar esa primera reunión el jueves próximo.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera saber si la idea es que se le dé entrada a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda el próximo jueves.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo dispondrá la señora Senadora Dalmás. Informo a los señores Senadores que la reunión del martes va a ser muy breve porque se va a tratar un Convenio con el BID -incluso hay una Comisión especial de la Asamblea General que se ocupa de ello- y, por tal razón, las reuniones que se puedan tener en ese momento quedarían sin efecto. En realidad, según la información con la que cuento, la sesión del martes se realizará para dar entrada a algunas licencias.

SEÑOR GALLINAL.- Me gustaría que me lo confirme, porque tengo información diferente. Habíamos acordado una sesión extraordinaria para el martes 19, en donde se iban a hacer dos de las cuatro exposiciones que habían sido solicitadas y, a su vez, se aprovechaba esta instancia para darle entrada al proyecto de ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según tengo entendido, se interrumpiría la sesión alrededor de las 11 y 30 horas -no se bien el horario- pero de todas maneras aclaro que no somos nosotros los que disponemos cuándo el tema va al Plenario, sino el Presidente.

SEÑOR SERRA.- Hay dos artículos finales, que no son menores, que corresponde votar. Concretamente me refiero a la disposición que hace referencia a la remisión a las normas del texto ordenado y la que establece la entrada en vigencia.

SEÑOR COURIEL.- Quiero señalar que el artículo relativo al secreto bancario debería ser el último y, por lo tanto, correspondería que estas dos disposiciones pasen a ser los artículos 13 y 14, respectivamente, mientras que el artículo 15 sería el correspondiente al secreto bancario.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, esos dos artículos deberían numerarse como 13 y 14; el 15 sería el referido al secreto bancario. Así se enumerará por Secretaría.

Léase el artículo 18, que pasará a ser 13.

(Se lee:)

"Artículo 18.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 19, que pasará a ser el 14.

(Se lee:)

"Artículo 19.- Sin perjuicio de las vigencias especiales, lo dispuesto en la presente ley será de aplicación para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Como dijimos, el artículo relativo al secreto bancario pasará a ser el 15.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: me da la impresión de que no tendremos oportunidad, porque seguramente la Cámara dispondrá la suspensión de las Comisiones por el tratamiento del Presupuesto -y, aunque no fuera así, la Comisión de Hacienda estará concentrada en ese tema- pero ayer había planteado en la media hora previa de la sesión del Senado que tenía intenciones de convocar al Ministro de Economía y Finanzas conjuntamente con el Director General de Casinos por los temas a los que hice referencia ayer, como la marcha del cumplimiento de la licitación que oportunamente se le adjudicara a Hípica Rioplatense. Pero en todo caso, como en el Presupuesto Nacional se incluye un artículo que de alguna manera está referido a este tema, pienso que podríamos buscar una instancia en el transcurso del tratamiento del Presupuesto para que el Ministro de Economía y Finanzas comparezca junto con el señor Chá y en esa oportunidad haremos las preguntas correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más adelante veremos si es necesario concretar alguna citación especial.

No habiendo otros asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 40 minutos.)